

VSC-PARP – 020– 19

ESTADO No. PARP- 020-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de Mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0307-52	EFRAÍN LIBARDO ANDRADE	29 de mayo de 2019	180	2.1 NO APROBAR, la presentación del Formato Básico Minero, FBM Semestral y anual de 2018, por cuanto no coinciden los registros de producción reportados en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, en relación de la producción reportada en el FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL Y ANUAL de 2018, con una diferencia de 448 M3 de gravas y una diferencia de 1511 M3 en recebo. Lo anterior, en atención a la evaluación suscitada a través del Concepto Técnico No. 143 del 20 de mayo de 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice las modificaciones necesarias para presentar nuevamente el Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2018; con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 143 del 20 de mayo de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad

					con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular de la Licencia Especial de Explotación BAJO APREMIO DE MULTA, como lo establece el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1998, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue el certificado de vigencia de la viabilidad ambiental actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente, para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior en atención a los requerimientos impartidos en Auto-Parp-084-14 del 27 de febrero de 2014, Auto Parp-591-14 de 26 de agosto de 2014 y la evaluación surtida a partir del numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 143 del 20 de mayo de 2019. 2.4 APROBAR las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y al I trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidadas y coinciden con la información reportada en el Formato Básico Minero de este periodo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 143 del 20 de mayo de 2019. 2.5 REGISTRAR la Licencia de Explotación No. 0307 – 52, en el Registro Único de Comercializadores – RUCOM-, por cuanto cumple con los requisitos básicos para la inscripción del título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 143 del 20 de mayo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	23 de mayo de 2019	159	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM anual de 2016. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nros. PAR PASTO-400- IIB-09221X-18 del 26 de septiembre de 2018 y PAR PASTO-123-IIB-09221X-19 del 12 de abril de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad

					con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nros. PAR PASTO-400- IIB-09221X-18 del 26 de septiembre de 2018 y PAR PASTO-123-IIB-09221X-19 del 12 de abril de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 NO ACOGER las recomendaciones y conclusiones emitidas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 123 del 12 de abril de 2019, por cuanto ya fueron objeto de pronunciamiento mediante AUTO PAR Pasto No. 025 del 18 de enero de 2019. 2.4. APROBAR la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43-101001160 del 13 de noviembre de 2018, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, por una vigencia DESDE el 19 de Noviembre de 2018 HASTA EL 19 de Noviembre de 2019 y un valor asegurado de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1'925.000); toda vez que se encuentra bien constituida tanto en Objeto como en Vigencia. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones emitidas en el Concepto Técnico No. 123 del 12 de abril de 2019. 2.5 UNA VEZ FENEZCA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES, REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X-19, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Auto PARP – 044 – 17 del 24 de Febrero de 2017 y el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 123 del 12 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 16

					establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.6 UNA VEZ FENEZCA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES, REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-09221X-19, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 Concepto Técnico No. 123 del 12 de abril de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAP-16141	SOCIEDAD MOCOA VENTURES LTDA	27 de mayo de 2019	175	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2.016; 2.017 Y 2.018, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JAP-16141 del 21 de mayo de 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 52'990.992), más los intereses generados desde el 11 de abril de 2.019, hasta la fecha efectiva de pago; por concepto del saldo pendiente de pago correspondiente al canon superficiario de la SEPTIMA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JAP-16141 del 21 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse,

				junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. 2.3 INFORMAR al titular minero, que una vez fenezca el plazo concedido para la suspensión de actividades, deberá adelantar sus labores de exploración de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. JAP – 16141-Autorizaciones Ambientales. 2.4 NO APROBAR el PLAN DE GESTION SOCIAL por el titular del contrato de concesión FJT-142, debido a que su presentación NO cumple los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 318 del 20 de Junio de 2018. Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JAP-16141 del 21 de mayo de 2019. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Gestión Social acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 318 del 20 de Junio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones, recomendaciones y evaluación generada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JAP-16141 del 21 de mayo de 2019. 2.6 NO APROBAR el PLAN DE EMERGENCIAS allegado por el titular del contrato de concesión JAP-16141, debido a que su presentación NO cumple los lineamientos establecidos mediante Decreto 072 de 2.015, Artículo 2.2.4.6.25; Decreto 1886 de 2015 Artículos 11 Numerales 20 y 30 Artículos 29 y 240; Decreto 2222 de 1.993. Lo anterior, de conformidad a la evaluación suscitada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JAP-16141 del 21 de mayo de 2019. 2.7 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Plan de Emergencias acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 072 de 2.015, Artículo 2.2.4.6.25; Decreto 1886 de 2015 Artículos 11 Numerales 20 y 30 Artículos 29 y 240; Decreto 2222 de 1.993. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, de conformidad con lo
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 16

					preceptuado en las conclusiones, recomendaciones y evaluación generada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-147-JAP-16141 del 21 de mayo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THG-13001	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	29 de mayo de 2019	178	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. THG-13001, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 145 – THG – 13001 del 21 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. THG-13001, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 145 – THG – 13001 del 21 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	31/05/2019	185	2.1 NO APROBAR la presentación del Formato Básico Minero, FBM Semestral y Anual de 2018, debido que a la fecha de la evaluación documental el titular minero, no ha presentado el formulario para la declaración

					de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I Trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 112 del 2 de abril de 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básico Mineros – FBM- semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con los presupuestos, evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-152-KHI-11371-19 del 28 de mayo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 RECORDAR al titular minero, que, hasta la fecha, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARP – 015 del 14 de enero de 2019, en lo que se refiere a: “(…) - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$76.613), más los intereses del 12% anual generados desde el 21 de junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago; por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371 bajo apremio de MULTA, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de las observaciones estipuladas para la APROBACION del PTO, que corresponden a los
--	--	--	--	--	---

					numerales 3.4.1 y 3.4.2 del Concepto técnico No. PAR – PASTO – 246 – KHI – 11371 – 18 de fecha 19/11/2018. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371 bajo apremio de MULTA, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2016; I de 2017 y I de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KHI-11371 bajo apremio de MULTA, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago de la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE (\$ 428.111) más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de la inspección de campo del año 2012. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PAR – PASTO – 246 – KHI – 11371 – 18 de fecha 19 de noviembre de 2018. (...)" Los montos por concepto de canon deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf Lo anterior, de conformidad con los presupuestos, evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-152-KHI-11371-19 del 28 de mayo de 2019. 2.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que la información reportada es
--	--	--	--	--	---



					responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-152-KHI-11371-19 del 28 de mayo de 2019. 2.5 REQUERIR al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD contemplada en el numeral c) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código...", para que rinda la pertinente explicación, respecto de realizar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la documentación obrante en el expediente digital, específicamente en lo relacionado con los comprobantes de consignación de pago de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-152-KHI-11371-19 del 28 de mayo de 2019. 2.6 RECORDAR al titular minero, que No deberá adelantar labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. KHI-11371, hasta tanto se cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera. Concepto Técnico PAR-PASTO-152-KHI-11371-19 del 28 de mayo de 2019. 2.7 NO INSCRIBIR Y/O REGISTRAR el contrato de concesión No. KHI – 11371, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, no ha presentado la información complementaria para la aprobación del PTO requerida de conformidad, con el AUTO PARP 015 de 14 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-083	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA	31/05/2019	184	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero y bajo apremio de MULTA para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación de los Formatos Básico Mineros – FBM- semestral del año 2017 y 2018 y FBM anual de 2017, con su correspondiente plano anexo; de conformidad con el AUTO PARP-312-18 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 y la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre



de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero –FBM ANUAL DE 2018, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019**. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3 RECORDAR al titular minero POR SEGUNDA VEZ, que, hasta la fecha, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARP – 312 – 18 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018, en lo que se refiere a:

- **REQUERIR** al titular minero, recordándole que se encuentra incurso en causal de **CADUCIDAD** contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que realice los siguientes pagos:
- Pago por la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.187)**, más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 26 de septiembre de 2008 hasta el 25 de septiembre de 2009.

					- Pago por la suma de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.191), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2009 hasta el 25 de septiembre de 2010. - Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.036), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2010 hasta el 25 de septiembre de 2011. - Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.997), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2011 hasta 25 de septiembre de 2012. - Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficiario", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf Lo anterior, de conformidad a la evaluación y recomendaciones suscitadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019. 2.4 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que en este momento se encuentra sin póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el AUTO PARP-312-18 del 01 de Agosto de 2018 y las conclusiones y recomendaciones emitidas a través del Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de
--	--	--	--	--	--



				póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. 2.5 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el complemento al PTO, de conformidad con el AUTO PARP – 163 – 15, DE FECHA 05/05/2015 y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019; toda vez que el PTO, presentado mediante radicado No. 20159080003212 del 31 de marzo de 2015, NO cumple con los requisitos mínimos de conformidad con el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y se deben tener en cuenta los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.6 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que el mismo se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en el AUTO y las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.7 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en AUTO PARP – 312 – 18 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 y las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--

				Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.8 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado respecto de la presentación de Formatos para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres: II, III y IV del año 2017. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en AUTO PARP – 312 – 18 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 y las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019. 2.9 RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha presentado los formularios para declaración y producción de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015 y I, II y III de 2016 requeridos mediante Auto PARP-363-16 del 27 de Octubre de 2016. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en AUTO PARP – 312 – 18 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 y las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019. 3.0 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2018, así como del I TRIMESTRE DE 2.019; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-153-HBR-083-19 del 29 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESIAS RICARDO ALEGRIA SALAS	05/06/2019	2.1 REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2017 y 2018; FBM anual de 2016 y 2017, con su correspondiente plano anexo; y modificación del plano anexo presentado con el FBM anual de 2014. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la

				Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con los preceptos estatuidos en el AUTO PARP – 571 – 18 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 y la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-151-EH6-161-19 del 28 de mayo de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2017, y I, II y III de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con los preceptos estatuidos en el AUTO PARP – 571 – 18 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 y la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-151-EH6-161-19 del 28 de mayo de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 2.3 NO ACOGER la recomendación aludida en el numeral 3.3 párrafo 1 del Concepto Técnico PAR-PASTO-151-EH6-161-19 del 28 de mayo de 2019, dado que, dicha información fue acogida mediante AUTO PARP-571-18, calendado 28 de diciembre de 2018. 2.4 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su
--	--	--	--	--

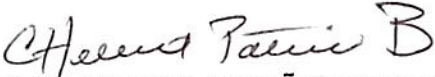
					correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-151-EH6-161-19 del 28 de mayo de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores 2.5 RECORDAR POR SEGUNDA VEZ al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo CAUSAL DE CADUCIDAD en Auto PARP-336-16 del 04 de octubre de 2016, referido a la presentación de la póliza minero ambiental. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-151-EH6-161-19 del 28 de mayo de 2019. 2.6 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR el contrato de concesión No. KHI – 11371, en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto a la fecha, cuenta con Licencia Ambiental, expedida por la autoridad competente -CORPOAMAZONÍA- y PTO APROBADO por la autoridad minera la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. Lo anterior, de conformidad, con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-151-EH6-161-19 del 28 de mayo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 16

Se desfija hoy, **06 de junio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero- Abogada Par Pasto